

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle, octubre 13 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se allega al despacho memorial suscrito por el señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, solicitando información respecto a su solicitud de **AMPARO DE POBREZA**. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de octubre de 2022.

AUTO INT:	1511
RADICACIÓN:	76520-31-10-001-2022-00021-00
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA

Revisada la constancia secretarial, se tiene que efectivamente al señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1.113.621.383 de Palmira (V), mediante providencia 278 del 17 de marzo de 2022, proferida por esta judicatura, previa solicitud, se le designo un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de **Privación de Patria Potestad** contra la señora **DAYANA CELMIRA RINCÓN** en favor del menor **J. A. HERNANDEZ RINCÓN**, invocando como fundamento el artículo 151 y S.S, del Código General del Proceso, y quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva un proceso de esta naturaleza.

Para entonces el despacho luego de estudiar la petición la encontró ajustada al artículo 151 y S.S. del Código General del Proceso, por ello, procedió a su admisión y a conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado, siendo el DR. **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, ubicado en la Carrera 39 # 42-226, Apto 10-02 - T5, celular 3173794275, correo electrónico restrepo-abogado@hotmail.com, a quien se le comunicó el nombramiento y a quien se le hizo saber que el mismo es de forzosa aceptación so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias, siendo notificado personalmente de la designación de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, es así que mediante memorial allegado al despacho se observa que el profesional del derecho acepto el nombramiento.

Encuentra esta judicatura que el señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, arrima al despacho, memorial del día 12 de octubre donde solicita información respecto a saber cómo va su proceso, como quiera que a la fecha de elaboración de la solicitud el abogado designado no se ha comunicado con él para efectos de dar inicio al trámite pretendido, aunque también indica que hace un mes aproximadamente logró comunicación vía telefónica con este, quien le manifestó que ya no tenía nada que ver con ello, motivo por lo cual pide el señor **WILMAR** se le nombre otro abogado.

Situación tal que no es posible y ha de negarse por cuanto en el expediente no obra ni consta memorial alguno arrimado por el DR. **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, que dé cuenta o exponga motivos válidos y suficientes para no proceder de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio 278 del 17 de marzo de 2022, se procederá a requerir por esta judicatura que el nombrado dentro del presente asunto, se pronuncie al respecto y tome contacto con el solicitante a fin de resolver sus pretensiones.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el solicitante, consistente en que se nombre o designe otro profesional del derecho al interior del **AMPARO DE POBREZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR DR. **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, ubicado en la Carrera 39 # 42-226, Apto 10-02 - T5, celular 3173794275, correo electrónico restrepo-abogado@hotmail.com , para que tome contacto con el solicitante, señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1.113.621.383 de Palmira (V), a fin de resolver sus pretensiones, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.). librese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. **099** de hoy **14** de **octubre** de **2022** notifico a las partes la providencia que antecede (Art. **295** C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

C.C.G.M.

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91b54524a447cf44c68304343ca17b61118f570f069841095d236e3809ebe86**

Documento generado en 13/10/2022 07:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>